

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REAJUSTA MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL.**

SANTIAGO, 19 de junio de 2007

M E N S A J E N° 342-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, a contar del 1° de julio de 2007.

Ha sido tradicional que este proyecto de ley emane de un proceso de diálogo con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en que se busca armonizar un mejoramiento de las condiciones salariales de los trabajadores con menor calificación con la evolución de la economía. Sin embargo, en esta ocasión -lamentablemente- no se logro encontrar un punto de acuerdo entre el Gobierno y la CUT.

I. ANTECEDENTES.

Un incremento razonable del salario mínimo -incluso superior a lo que ocurre con los salarios de la economía- como es lo que tiene este proyecto de ley, está alineado con las posibilidades de consolidar el crecimiento de la actividad económica que muestra el país. Además, es coherente con la lógica de protección social de los gobiernos de la Concertación de proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con incrementos reales cuando se va consolidando

la trayectoria de recuperación de la actividad económica y del empleo que está viviendo el país. Este criterio de responsabilidad y de alineamiento con las condiciones generales de la economía ha permitido una importante recuperación del ingreso mínimo en este período democrático que ha permitido avanzar gradualmente en mejorar las condiciones de vida de estos trabajadores.

II. EL INGRESO MÍNIMO.

1. Necesidad del ingreso mínimo.

Sigue existiendo un consenso mayoritario en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y mínimas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, lo que genera asimetría en el poder negociador de trabajadores y empresarios.

2. Evolución del ingreso mínimo.

El ingreso mínimo ha tenido un innegable rol en la recuperación de los salarios de los trabajadores en democracia, encontrándose en el nivel de poder adquisitivo más alto de los últimos 30 años, con un crecimiento real superior a 120% en el período 1990-2007.

Este nivel histórico es consecuencia de un importante esfuerzo del país, liderado por los gobiernos de la Concertación, que ha tenido por objeto mejorar las condiciones de los trabajadores con menor calificación laboral en un marco de progreso para el conjunto del país.

3. Criterios de protección del ingreso mínimo.

Asimismo, el Gobierno considera necesario reiterar las normas de protección del ingreso mínimo mensual vigentes en la legislación laboral, de tal modo que tengamos un país donde en las diversas unidades productivas o de servicios se respetan los derechos laborales básicos.

Las normas de protección para estos trabajadores, cuya vigencia son prioridad para

el Gobierno, se sustentan en el reconocimiento de la norma base contenida en el Código del Trabajo, artículo 44 inciso tercero, que dispone:

"El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo.".

Así también, el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N°670, que estableció el ingreso mínimo mensual, modificado por la ley N° 19.222, señala:

"En el ingreso mínimo indicado no se considerarán los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago.".

En el mismo sentido, la Jurisprudencia Administrativa y Judicial ha sostenido de manera reiterada que "del precepto legal anotado se desprende que no procede incluir dentro del ingreso mínimo los estipendios que en la norma se señalan específicamente, como tampoco aquellos beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. La ley expresamente ha establecido que no resulta procedente incluir la gratificación legal, cualquiera sea su modalidad de pago, dentro del ingreso mínimo legal, circunstancia ésta que permite sostener que aquella gratificación legal que es pagada mediante anticipos mensuales no puede ser considerada para enterar dicho ingreso mínimo.".

III. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO EN EL AÑO 2007.

En esta ocasión, considerando la situación económica y la necesidad de consolidar su crecimiento, y que sólo sobre esa base se puede mejorar la condición laboral de los trabajadores de menor calificación, es que se

pide fijar el nuevo monto del ingreso mínimo, a partir del 1 de julio del 2007, en \$ 143.000.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, de \$135.000 a \$143.000 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad, de \$101.491 a \$107.509.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2007, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$87.697 a \$ 92.897.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda